



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 06 de Octubre de 2005.

- ORDENANZA N° 1033/05 -

VISTO:

El Expediente N° 1336, generado a requerimiento de DEM, de registro de este cuerpo;
La Ley Provincial N° 2460; Y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 3° inc. J) de la Ley N° 2460, se faculta a los Municipios a intervenir en la proposición y adjudicación de créditos hipotecarios por a través de la A-D-U-S- garantizando el Municipio el reintegro de los fondos de los créditos con su coparticipación provincial;

Que existen numerosos interesados en acceder a los financiamientos para los planes habitacionales brindados por la ADUS;

Que muchos vecinos no disponen de los recursos financieros para la construcción de su vivienda familiar;

Que es necesario concretar programas habitacionales en la Localidad que brinden respuesta a sus habitantes;

Que a tal fin, se debe garantizar el otorgamiento de los préstamos que componen la operatoria, siendo las garantías en algunos casos hipotecarias y en otros casos, cuando no se cuenta con escritura ser garantizado por el Municipio;

Que para ello deberá autorizarse el Ejecutivo Municipal a garantizar con la coparticipación Municipal para dicha operatoria;

Que es necesario dictar la norma legal correspondiente que así lo disponga;

Que es facultad del Deliberativo el dictado de la norma que corresponda, conforme las atribuciones que confieren, a este Cuerpo, los artículos 15°, 129° inciso a), y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

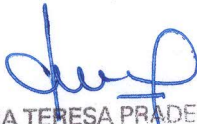
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: AUTORIZAR al Ejecutivo Municipal a garantizar con la coparticipación la concreción de programas habitacionales en la Localidad de Andacollo a través de los créditos ofrecidos por la ADUS, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 2460 Art. 3º, inciso j).

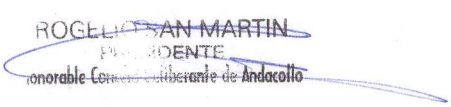
ARTICULO 2º: AUTORIZAR al Ejecutivo Municipal a requerir de los beneficiarios o adjudicatarios de los programas habitacionales, otro tipo de garantía sin perjuicio de hipotecaria a favor del Municipio prevista en el art. 3 inc. J) de la Ley Provincial N° 2460.

ARTICULO 3º: Remítase copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 467.


MARIA TERESA PRADES
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




ROGELIO SAN MARTIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo